

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 0138
Proceso	Sucesión
Causante	Ana María García de Usma
Interesado	Luis Orlando Usma García y otros
Radicado	05679 40 89 001 20190 00191 00
Asunto	Ordena rehacer trabajo de partición

Vencido el termino de que trata el artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a verificar el trabajo de partición aportado por el abogado de los interesados. Una vez realizado su estudio se evidencia que adolece del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 509 numeral 6 del estatuto procesal civil y con relación a lo regulado en los artículos 1226, 1230 y siguientes del código civil. Por lo tanto, deberá adecuar el trabajo de partición ateniendo a las siguientes reglas.

1. Deberá acogerse de manera estricta a los valores aprobados en el inventario y avalúos para realizar la partición. Nótese que solo adjudica lo correspondiente a 13 millones de pesos como valor del bien inmueble. Sin embargo dicho bien tiene un avalúo de \$19.500.000,00 el cual fue aprobado en diligencia del 27 de enero de 2021
2. Deberá dar aplicación a lo que disponen los artículos 1230 y siguientes del Código Civil, porción conyugal para el cónyuge supérstite, en atención a que se trata de una asignación forzosa como lo indica el artículo 1226 del estatuto sustantivo civil y por no existir bienes sociales.

En consecuencia, se ordena rehacer la partición atendiendo a las anteriores exigencias, para lo cual se le concede al abogado Nixon Ervey Montoya Otálvaro un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 048 fijado el día 19 del mes de abril del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919e9801ef2c3dc67f751e0b9296e6dc5f1d7fd2bc9ecdcb076eca47712c07e3

Documento generado en 16/04/2021 03:41:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**